

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 1 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGPG REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

## **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**

### **REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS**

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 2 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGPG REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

## ÍNDICE

		<b>Pág.</b>
<b>Título I</b>	<b>Disposiciones Generales</b>	<b>3</b>
<b>Título II</b>	<b>Del Ingreso a la Universidad</b>	<b>3</b>
<b>Título III</b>	<b>De la Calidad de Alumno Regular</b>	<b>4</b>
<b>Título IV</b>	<b>Reconocimiento de Estudios</b>	<b>7</b>
<b>Título V</b>	<b>Condiciones para la Promoción</b>	<b>8</b>
<b>Título VI</b>	<b>De las Evaluaciones y Promoción</b>	<b>9</b>
<b>Título VII</b>	<b>Egreso y Proceso de Graduación</b>	<b>10</b>
<b>Título VIII</b>	<b>Requisitos para Obtener Grados Académicos</b>	<b>11</b>

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 3 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGP REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º:** El presente Reglamento establece las normas por las cuales se regirá el proceso de admisión, selección, homologación, convalidación, derechos, deberes, responsabilidades permanencia, evaluación, promoción, egreso, graduación y beneficios de los alumnos que cursen un programa de postgrado que se dicte en la Universidad.

Lo anterior, sin perjuicio de las reglas especiales que puedan contener el reglamento que regula el funcionamiento de los programas de doctorado.

**Artículo 2º:** Las situaciones de carácter individual que afecten a los alumnos, deben ser presentadas directamente por el afectado al Director del Programa de la Facultad a la que pertenece.

En caso de no ser de competencia del Director de Programa la resolución del asunto, el alumno deberá elevar la solicitud formal que corresponda, a través de la Dirección respectiva, quien emitirá su opinión y la remitirá a la autoridad universitaria competente. La tramitación de la solicitud se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el manual de procedimientos respectivo.

Para su aplicación, este reglamento se complementará con manuales de procedimientos, los que se entenderán parte integrante del mismo.

## TÍTULO II

### DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

**Artículo 3º:** Podrán postular a los programas de magíster académico y/o profesional o doctorado, quienes posean un grado académico de licenciado o superior o, si la naturaleza del programa lo permite, un título profesional con duración equivalente al grado académico de licenciado, y que cumplan las demás exigencias que cada programa pudiera establecer en forma particular.

**Artículo 4º:** Los postulantes deberán cumplir, además, con las exigencias administrativas y financieras que cada programa establezca, el procedimiento de evaluación y calificación de antecedentes académicos que establezca el manual de procedimientos respectivo y los requisitos de admisión.

**Artículo 5º:** Los postulantes que hayan obtenido un grado o título equivalente en el extranjero, podrán solicitar su ingreso a los programas de postgrado de la Universidad, previa legalización (apostillamiento) de los certificados de estudio y reconocimiento de los mismos por los organismos competentes.

**Artículo 6º:** Las homologaciones y convalidaciones relacionadas con el ingreso y selección de postulantes, se regirán conforme a lo dispuesto en el Título III del presente reglamento.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 4 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGPG REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

**Artículo 7º:** La matrícula, arancel del programa y arancel de graduación, deberán pagarse en los plazos y formas que se determinen en el contrato de prestación de servicios educacionales respectivo.

La Vicerrectoría que corresponda establecerá becas totales o parciales para los alumnos de programas de postgrado, así como apoyos o beneficios económicos a los mismos.

Las unidades que corresponda, deberán incluir en sus procedimientos a los alumnos de postgrado en sus distintas modalidades, con similares apoyos, beneficios y nivel de atención socio afectivo.

**Artículo 8º:** Podrán matricularse todos los postulantes seleccionados en el programa respectivo, que hayan sido aceptados en el proceso de admisión y que hayan cumplido con los requisitos de orden académico, administrativo y financiero exigidos por la Universidad.

**Artículo 9º:** El período académico podrá ser anual o semestral. Los alumnos tendrán una carga obligatoria que será establecida en los planes de estudios, conforme al número de créditos estipulados. Las excepciones a esta norma serán resueltas por el vicerrector respectivo.

### TÍTULO III

#### DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

##### **Párrafo I: ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR.**

**Artículo 10º:** Para ser alumno regular de postgrados, se requiere:

- a. Haber presentado la documentación que se le requiera y haber aprobado los procesos de selección correspondientes.
- b. Haber suscrito el contrato de prestación de servicios educacionales que define los derechos y obligaciones de los alumnos y de la Universidad.
- c. Haber pagado los derechos de matrícula y aranceles, en la forma establecida en el contrato de prestación de servicios educacionales.

En el contrato de prestación de servicios educacionales a que se refiere el inciso anterior, el postulante alumno deberá declarar expresamente que, en su calidad de usuario de los servicios académicos que presta la Universidad, conoce, acepta y se compromete a respetar los reglamentos, manuales de procedimientos e instrucciones que rigen las actividades académicas y a someterse a las sanciones disciplinarias que en dichos reglamentos e instrucciones se prescriben, para el caso de su infracción. Para este efecto, en los lugares destinados a atender la admisión de los alumnos nuevos, la Universidad deberá exhibir públicamente dichos reglamentos y un ejemplar impreso del contrato de prestación de servicios educacionales, durante todo el período de admisión.

**Artículo 11º:** A cada postulante admitido en un programa de postgrado, después de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, en el acto de firmar el contrato de prestación de servicios educacionales, se le informará que la reglamentación de la Universidad, se encuentra disponible en la respectiva plataforma (Intranet).

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 5 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGP REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

**Artículo 12º:** Una vez matriculado un alumno en el programa de su elección y cualquiera que haya sido el modo de su ingreso, no podrá cambiarse voluntariamente del plan de estudio al cual originalmente quedó adscrito.

**Párrafo II: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR.**

**Artículo 13º:** El retiro temporal de los estudios, es la interrupción autorizada de un período académico modular, semestral o anual (según el caso), en que el alumno se encuentra matriculado.

**Artículo 14º:** Para solicitar retiro temporal, será necesario tener la calidad de alumno regular, acreditar no tener obligaciones académicas y administrativas pendientes para con la Universidad y haber cursado, a lo menos, un período académico del programa. La solicitud deberá presentarse a la Dirección respectiva, la que, en consulta con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, remitirá a la Vicerrectoría Académica los antecedentes, quien decidirá definitivamente acerca del retiro temporal.

**Artículo 15º:** Cuando se trate del primer retiro temporal, el alumno podrá solicitarlo explicando sus fundamentos y no podrá comprender un plazo superior a dos períodos académicos consecutivos. Si por excepción, el alumno necesitare prorrogar el retiro temporal deberá solicitarlo con fundamento plausible y se concederá sólo en casos muy calificados.

**Artículo 16º:** La renuncia a un programa es el acto mediante el cual un alumno, en forma voluntaria, solicita el retiro del mismo. La renuncia se presentará en la Dirección respectiva, según se trate de Magister o Doctorado, la que informará al Vicerrector respectivo, quien deberá pronunciarse, teniendo en cuenta los antecedentes que entregue la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Las renunciaciones, sólo podrán hacerse efectivas una vez cerrado el respectivo período académico en curso. El alumno deberá presentar las razones fundadas de su renuncia, con documentos oficiales que acrediten los motivos.

La renuncia del alumno no importa el cese del cumplimiento de sus obligaciones financieras para con la Universidad, las cuales se mantendrán vigentes y no procederá devolución alguna por dicho concepto, debiendo el alumno, cumplirlas a cabalidad. Consecuente con lo anterior, no procederá devolución alguna por concepto de matrícula, arancel u otros que adeude a la Universidad con ocasión o causa del programa de magíster o doctorado.

**Artículo 17º:** Serán causales de sanción, reprobación, suspensión y/o pérdida (eliminación) de la calidad de alumno regular de un programa, según corresponda, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de las obligaciones financieras para con la Universidad.
- b. Incumplimiento de los plazos en los préstamos de libros de la biblioteca.
- c. Por motivos académicos, es decir por incumplimiento de las exigencias del plan de estudios.
- d. Por no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia a clases, establecido por cada programa.
- e. Por graves faltas a la ética, la moral y/o las buenas costumbres.
- f. Por faltas, acciones u omisiones que se encuentren establecidas por ley y que se realicen en contra de los colaboradores, servicios o bienes de la Universidad.
- g. Por mal uso de las dependencias, equipos o, en su caso, plataforma de educación a distancia, que por motivo de sus estudios le sean facilitados.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 6 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGPG REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

h. Por actos del alumno que impliquen plagio o atenten contra la probidad y ética académica y científica.

**Artículo 18°:** Los alumnos regulares que no den cumplimiento a sus obligaciones financieras con la Universidad quedarán privados del derecho a presentarse a rendir pruebas y/o exámenes, mientras permanezcan en la situación de incumplimiento.

**Artículo 19°:** La pérdida de la calidad de alumno regular a que se refiere el artículo 17° se entenderá como deserción para efectos estadísticos requeridos por los sistemas de información del sector educación.

**Artículo 20°:** Una vez resuelta la pérdida de la calidad de alumno regular por parte del Vicerrector Académico, este notificará de su resolución al alumno, a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y a las Direcciones que corresponda, para la tramitación correspondiente.

### **Párrafo III: REINCORPORACIÓN Y REINGRESO.**

**Artículo 21°:** Se entiende por reincorporación, el acto por el cual un alumno de la Universidad, en situación de retiro temporal y/o deserción, solicita reingresar al mismo programa donde primitivamente se matriculó.

**Artículo 22°:** El alumno deberá presentar una solicitud de reincorporación en el formulario correspondiente una vez transcurrido el plazo para el cual se acogió el retiro temporal. En casos especiales, podrá, de la misma forma, solicitar por única vez, la ampliación del plazo, el que no podrá ser superior a dos años, contado desde la fecha de término de la primera solicitud.

**Artículo 23°:** Toda solicitud de reincorporación deberá ser gestionada por la Vicerrectoría correspondiente y visada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a fin de validar que no existan impedimentos académicos, administrativos o financieros. Verificado lo anterior, el Vicerrector Académico, o el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación (en el caso de los programas de doctorado), expedirá una resolución autorizando la reincorporación y matrícula para el reingreso del alumno.

**Artículo 24°:** El reingreso, es el acto por el cual un alumno de la Universidad, que debió discontinuar sus estudios, se reintegra a su respectivo programa, reconociendo la totalidad de los registros académicos históricos para seguir sus estudios interrumpidos, siempre que se respeten las normas señaladas en los Artículos 15°y 23° del presente reglamento, sobre plazos máximos de retiro temporal.

**Artículo 25°:** Al término de cada retiro temporal, cualquiera fuese el plazo autorizado, el interesado deberá reintegrarse a la Universidad y cursar el período académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que se hubiere producido en el intertanto. El alumno que se hubiere ausentado de la Universidad sin haber tramitado el retiro temporal de estudios o la prórroga del mismo, o se ausentare de la Universidad, no obstante, haber sido denegada su solicitud deberá presentar una petición fundada a la Vicerrectoría respectiva a fin de recabar la autorización de reingreso.

El pronunciamiento de la Vicerrectoría respectiva será vinculante y determinante para efectos de aprobar o rechazar el reingreso solicitado, teniendo, especialmente, a la vista la valoración de los fundamentos esgrimidos por el alumno.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 7 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGP REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

**Párrafo IV: TRANSFERENCIA DE PROGRAMA.**

**Artículo 26°:** La transferencia, es el acto en virtud del cual el alumno se cambia de un programa de magíster a otro dentro de la misma Universidad, previa autorización del Director General de Postgrado considerando el expediente del alumno. En ningún caso, podrán aprobarse traslados de alumnos eliminados y/o exmatriculados de otros programas. Las transferencias sólo se aprobarán una vez concluido un período académico.

## TÍTULO IV

### RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

**Párrafo I: DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES.**

**Artículo 27°:** El Comité Académico de cada programa analizará los antecedentes de los postulantes según las pautas, instrumentos y criterios establecidos. La solicitud de convalidación de asignaturas será debidamente ponderada, a fin de determinar si estas procedieren, conforme a disposiciones del artículo 10° y siguientes. Aceptadas las postulaciones y convalidaciones, si procedieren, se determinarán las asignaturas que el postulante podrá inscribir en el período y programa respectivo.

**Artículo 28°:** Los alumnos que hubieren aprobado asignaturas en otros programas de postgrados en universidades o centros de educación superior distintos a la Universidad Bernardo O'Higgins, podrán solicitar la convalidación de dichos cursos.

Se entiende, por convalidación, el reconocimiento de la validez de asignaturas aprobadas en programas similares, en universidades nacionales o extranjeras, cuando sus contenidos también integran asignaturas del plan de estudios del programa de postgrados al que postula.

Para estos efectos, las asignaturas convalidables deben tener similares objetivos y, a lo menos, un 75% de coincidencia en sus contenidos programáticos. Se exceptúa de dicho porcentaje a las asignaturas electivas, en la medida que correspondan a las mismas áreas del conocimiento o temáticas o disciplinares que desarrolla el programa.

**Artículo 29°:** Las asignaturas convalidables de la universidad de la cual se proviene, deben representar un número de horas presenciales y de trabajo autónomo del alumno no inferior al 60% de las horas correspondientes al valor en créditos de la respectiva asignatura del programa de la Universidad Bernardo O'Higgins al que se postula.

No se podrá convalidar más del 15% del total de las asignaturas de un programa. Además, las asignaturas que se postule a convalidación no podrán haberse cursado con una antigüedad mayor a 5 años.

Las posibilidades de convalidación no podrán considerar la actividad de graduación para ningún programa de postgrado.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 8 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGPG REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

Las convalidaciones serán declaradas por resolución de la Vicerrectoría respectiva, a propuesta de la autoridad encargada del programa.

**Artículo 30°:** Los alumnos que hubieren cursado y aprobado asignaturas pertenecientes a un diplomado conducente a magíster impartido por la Universidad, podrán solicitar la homologación de tales asignaturas, con un máximo de 2 años de antigüedad, a condición que la Universidad imparta esos programas a la fecha de la homologación y sujeto al porcentaje definido en el Artículo 29° precedente.

Tales homologaciones serán declaradas por resolución del Vicerrector Académico, a propuesta de la autoridad académica respectiva. La calificación, o su equivalencia, obtenida en la institución de origen o en los programas de la Universidad, será considerada en el promedio de notas del programa respectivo.

## TÍTULO V

### CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN

#### **Párrafo I: LA ASISTENCIA A CLASES.**

**Artículo 31°:** El alumno deberá cumplir con una asistencia mínima del 75% en cada asignatura del programa de postgrado que esté cursando.

En cada clase, sin distinguir el nivel o el tipo de actividad docente ejercida, se llevará un control de asistencia, que se mantendrá en la carpeta o archivo electrónico correspondiente a la asignatura. La forma y el cálculo del porcentaje de asistencia de los alumnos se determinarán de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura, lo que quedará establecido en la planificación.

Cuando un alumno tenga una asistencia menor del 75%, pero mayor al 50%, y las inasistencias estén dadas por situaciones excepcionales y debidamente justificadas, el director o coordinador del programa, a expresa solicitud escrita y fundada del alumno mediante correo electrónico, podrá presentar su caso al Comité Académico, el que resolverá. En caso de rechazarse la solicitud del alumno, éste podrá elevar los antecedentes, dentro del tercer día hábil de notificada por correo electrónico la decisión del Comité Académico, al Vicerrector respectivo, quien decidirá definitivamente la situación.

Si un alumno tiene menos del 50% de asistencia en una asignatura, la reprobará.

**Artículo 32°:** La documentación que justifique la inasistencia a las pruebas u otras actividades que se evalúen, deberá ser presentada o remitida por el alumno dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha de la evaluación respectiva, al director o coordinador del programa, quien la analizará y, en su caso, informará al académico respectivo, a fin de que proceda a fijar una nueva fecha de evaluación, si así correspondiere.

**Artículo 33°:** La justificación de inasistencia a clases y/o evaluaciones, no exime de cumplir con las evaluaciones y/o cumplir con los requisitos mínimos de asistencia expuestos en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 9 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGPG REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	--

## **Párrafo II: ASIGNATURA POR TUTORÍAS.**

**Artículo 34°:** En el caso que el programa no tenga una siguiente versión abierta, el alumno podrá optar a cursar la asignatura pendiente mediante tutoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35° y 36°.

**Artículo 35°:** En el caso que el alumno que ha reprobado una asignatura no desee esperar la próxima versión en que se impartirá el programa para cursarla, podrá solicitar, previo pago del arancel fijado para cada caso, cursarla mediante tutoría, debiendo tener todas sus obligaciones financieras con la Universidad al día.

**Artículo 36°:** El alumno puede solicitar cursar bajo la modalidad de tutoría, solo hasta un 25% del total de las asignaturas del programa que esté realizando.

Si, por algún motivo, el programa del que el alumno hubiere hecho suspensión no se está dictando, éste podrá esperar hasta la siguiente versión del programa, o en su reemplazo solicitar el acceso a la modalidad a tutorías, cuyo arancel será de cargo del solicitante.

**Artículo 37°:** La tutoría, considerará las mismas materias de la asignatura original del programa, con un nivel también equivalente de evaluaciones, pero podrá adoptar formatos y modalidades distintas en cuanto a la forma de impartirse.

## **TÍTULO VI**

### **DE LAS EVALUACIONES Y PROMOCIÓN**

**Artículo 38°:** Se entiende por evaluación el sistema normal de medición del trabajo académico del alumno. La evaluación debe ser propia de la formación académica de nivel de postgrado otorgada por el programa.

La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán a través del período correspondiente.

**Artículo 39°:** Será obligación del director o coordinador del programa, velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna evaluación, debiendo enviar a la Dirección pertinente las actas de notas correspondientes.

**Artículo 40°:** Las calificaciones, para fines de registro, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con dos decimales.

**Artículo 39°:** La calificación mínima de aprobación será de cuatro coma cero (4,0) para las asignaturas de cada programa.

**Artículo 40°:** Las pruebas y entregas de trabajos son obligatorias y en los plazos estipulados por cada académico. El alumno que no se presente a una instancia de evaluación o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será calificado con la nota mínima uno coma cero (1,0).

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 10 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGP REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

**Artículo 41°:** Será responsabilidad del alumno el constatar y asegurar que los trabajos y/o evaluaciones enviadas en forma electrónica a los académicos hayan efectivamente llegado a destino.

**Artículo 42°:** La nota final de una asignatura, será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad respectiva.

Si la nota final de asignatura fuere inferior a cuatro coma cero (4,0), el alumno podrá rendir una prueba recuperativa, según lo establecido en el artículo 43° y siguientes, en la fecha que determine el director del programa respectivo.

El alumno que repruebe una asignatura, deberá inscribirla y cursarla por segunda vez. Si nuevamente reprobare, podrá presentar una solicitud de gracia al Comité Académico del programa, excepto en el caso de los programas de doctorado.

#### **Párrafo I: PRUEBAS RECUPERATIVAS.**

**Artículo 43°:** En un período lectivo (anual o semestral), la evaluación aprobatoria de cada asignatura contemplará, además de las instancias normales planificadas, una prueba recuperativa.

La prueba recuperativa corresponde a una instancia formal que pone a disposición del alumno, que amerite la asistencia reglamentaria, la posibilidad de rendir una prueba que reemplazará una nota de aquellas contempladas para el cálculo del promedio de presentación a examen. No obstante, el reemplazo de la nota sólo se aplicará para evaluaciones de instancias teóricas. Los programas de doctorado se regirán por su propia reglamentación en esta materia.

Obligatoriamente deberá rendir esta prueba, el alumno que, por cualquier circunstancia, le falte una nota.

Se aplicará sólo una prueba recuperativa por cada asignatura. En situaciones especiales y con la aprobación del Director de Programa, la prueba recuperativa podrá reemplazar hasta dos notas faltantes de un alumno.

## **TÍTULO VII**

### **EGRESO Y PROCESO DE GRADUACIÓN**

**Artículo 44°:** Adquiere la calidad de egresado en un programa de magíster, el alumno que ha aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente y ha dado cumplimiento a las obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad.

En los programas de doctorado, adquiere la calidad de egresado el alumno que ha aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y que ha aprobado su proyecto de tesis doctoral y su examen de candidatura. Una vez egresado, el alumno es considerado en ciclo final, que es el período que media entre el egreso y la obtención de su grado académico.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 11 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGPG REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	--

En los programas de magíster, sean académicos o profesionalizantes, el alumno deberá completar su proceso de graduación en un máximo de ocho semestres desde que ingresó al respectivo programa. En caso contrario, quedará eliminado del programa.

En los programas de doctorado, el alumno deberá completar su proceso de graduación en un máximo de doce semestres desde que ingresó al respectivo programa. En caso contrario quedará eliminado del programa.

Para los efectos de la contabilización del número total de alumnos de un programa, se considerará tanto a aquellos que están cursando las asignaturas del plan de estudios como a los alumnos que están en ciclo final, excluyéndose a los eliminados y aquellos que incurran en deserción.

**Artículo 45°:** Dependiendo de la naturaleza del programa de postgrado, la actividad de graduación tendrá diferentes requisitos para su aprobación.

**Artículo 37°:** Para un programa de magíster académico, la actividad de graduación consistirá en una tesis u otra actividad de creación o investigación, que debe encontrarse dentro de las líneas de investigación desarrolladas para el programa y que permita al alumno demostrar individualmente que ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de este nivel.

**Artículo 46°:** Para un programa de magíster profesional, la actividad de graduación consistirá en un trabajo final (proyecto, tesina, informe o artículo de estudio o experiencia aplicada), que debe encontrarse dentro de las líneas de trabajo desarrolladas para el programa y que permitan al alumno demostrar individualmente que ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de este nivel. En cualquier caso, debe tratarse de un aporte al campo profesional.

**Artículo 47°:** En los programas de doctorado, la actividad de graduación consistirá en una tesis, que debe encontrarse dentro de las líneas de investigación desarrolladas para el programa y que permita al alumno demostrar individualmente que ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de este nivel.

**Artículo 48°:** Todo el proceso de graduación, así como el previo relativo a la aprobación del trabajo de grado se encontrará regulado en detalle, para cada caso, en la normativa interna de cada programa de doctorado.

## TÍTULO VIII

### REQUISITOS PARA OBTENER GRADOS ACADÉMICOS

**Artículo 49°:** Corresponde exclusivamente al Rector conferir los grados académicos que otorgue la Universidad, lo que hará previa proposición del Vicerrector respectivo.

#### **Párrafo I: REQUISITOS PARA OBTENER GRADOS ACADÉMICOS.**

**Artículo 50°:** Todo egresado de la Universidad, podrá obtener el grado académico que le corresponda, siempre que cumpla copulativamente, con los siguientes requisitos:

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS	PÁGINA 12 DE 12 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: JULIO DE 2009 ACTUALIZADO: OCTUBRE DE 2020 ELABORADO POR: DGP REVISADO POR: VRA – CTÉ.RGLTOS. APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

- a. Haber sido alumno regular de alguno de los programas impartidos en la Universidad, hasta la fecha en que terminó su proceso de graduación.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades académicas de graduación, comprendidas en el correspondiente plan de estudio.

## **Párrafo II: TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE OBTENCIÓN DEL GRADO.**

### **Acreditación de los requisitos para iniciar el procedimiento de obtención del grado**

**Artículo 51º:** Una vez finalizadas y aprobadas las actividades de graduación, el alumno iniciará el proceso para obtener el grado ante la Dirección General de Postgrados o ante la Dirección de Investigación y Doctorados, la que debe tramitar la información necesaria para este proceso.

Para el caso de doctorados, el expediente se debe tramitar vía Vicerrectoría Académica.

**Artículo 52º:** El expediente de grado deberá contener todos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos personales, administrativos y académicos exigidos.

### **Tramitación de la solicitud de título y/o grado**

**Artículo 53º:** La tramitación del expediente se llevará a efecto cuando el Director General de Postgrados o el Director de Investigación y Doctorado, según corresponda, remita a la Dirección de Administración Académica, de la Vicerrectoría Académica, los últimos antecedentes y notas finales obtenidas por el alumno.

Una vez que se encuentre completo el expediente, el Vicerrector Académico, emitirá una resolución, en que se deje constancia que el alumno se encuentra en condiciones de recibir el grado y la calificación que le corresponde. Posteriormente, informará que el expediente se encuentra completo y sin observaciones a la Secretaría General – Oficina de Títulos y Grados.

Posteriormente, el Rector, emitirá una resolución en la que aprueba el grado académico, para la emisión del diploma correspondiente, el diploma será firmado por el Rector de la Universidad y el Secretario General, en su calidad de ministro de fe.

**Artículo 54º:** En todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Estudios de la Universidad.

**Artículo 55º:** Lo dispuesto en los artículos anteriores del Título VIII: Requisitos Para Obtener Grados, será regulado en un Manual de Procedimientos de para el Otorgamiento de Títulos y Grados común para todos los alumnos.

**Artículo 56º:** Las infracciones y/o faltas cometidas, no contempladas en el presente reglamento, serán conocidas, investigadas y sancionadas en conformidad al Reglamento de Conducta del Alumno de la Universidad, que para estos efectos tendrá aplicación supletoria.

**Artículo Final:** Las situaciones no previstas por el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico, en coordinación con el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, para lo particular de los doctorados, quien determinará los procedimientos e instrucciones para su cumplimiento.